

BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO FINANCIADO CON CARGO A LA ORDEN IND/1/2024, DE 23 DE FEBRERO Y POR ORDEN IND/3/2024 DE 1 DE MARZO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de estas Bases se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

PRIMERA. - NORMAS GENERALES.

A. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal con carácter temporal para proceder a la contratación del personal para el Proyecto INFRAESTRUCTURAS-1, al amparo de la Orden IND/3/2024, de 1 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para 2024 de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social (BOC 04/03/2024)

Las presentes bases serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Reinosa y en el Tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación únicamente a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Reinosa.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Reinosa en la siguiente dirección:

<https://www.aytoreinosa.es/tablon-anuncios/#programas-empleo>

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

B. RÉGIMEN DE CONTRATO.

La contratación de los trabajadores se realizará en régimen de derecho laboral, mediante contrato de trabajo para la Mejora de la Ocupabilidad y la Inserción Laboral (Código 405), en el marco de los Programas de Activación del Empleo. Disposición adicional novena del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre de 2021. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Las condiciones laborales de trabajadores contratados (horario, jornada, retribuciones, etc.) serán las fijadas en el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Reinosa vigente.

C. FUNCIONES DEL PUESTO.

Las personas contratadas realizarán las funciones asignadas a los puestos que figuran en la plantilla de personal y en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Reinosa.



SEGUNDA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la titulación específica para el puesto de trabajo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de realizar la preselección.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- f) No estar incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.
- g) Hallarse inscrito como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, en el momento del sondeo de candidatos como el día anterior a su contratación.

TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.

Serán las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN.

La contratación de las personas desempleadas será precedida de dos fases:

- Fase de Preselección: a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.
- Fase de Selección: a efectuar por el Ayuntamiento de Reinosa.

QUINTA.- FASE DE PRESELECCIÓN.

La preselección se efectuará por el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez recibida la oferta, la Oficina de Empleo procederá a la gestión de la misma y enviará al Ayuntamiento de Reinosa un listado, siempre que sea posible, de cuatro candidatos/as por puesto de trabajo. Todo ello conforme a lo que establece la Orden IND/3/2024, de 1 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para 2024 de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social (BOC 04/03/2024).

SEXTA.- FASE DE SELECCIÓN.

Se realizará por el Ayuntamiento de Reinosa conforme a lo que establece la Orden IND/3/2024, de 1 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para 2024 de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios



de interés general y social (BOC 04/03/2024).

La selección final por parte de la entidad beneficiaria habrá de realizarse, en todo caso, entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo. Esta fase del proceso de selección se regulará en las bases que haya aprobado la entidad beneficiaria, debiéndose llevar a cabo a través de un órgano colegiado, cuyos miembros serán designados por la propia entidad local, y de cuyas reuniones se levantará acta. El personal del Servicio Cántabro de Empleo no podrá ser designado para participar en el citado órgano colegiado.

Deberán ser observados los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Las entidades locales tendrán la obligación de publicar tanto las bases, como las actas de las reuniones del órgano colegiado, en la página oficial de la Entidad Local.

Las entidades beneficiarias aplicarán criterios de selección que permitan valorar la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica, pudiéndose complementar con criterios socioeconómicos de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, en los procesos de selección no podrá utilizarse la entrevista ni podrá puntuarse como mérito la experiencia laboral previamente adquirida. Se consideran criterios que valoran la adecuación persona-puesto, entre otros, la formación profesional previamente adquirida, tanto transversal como específica, así como haber desarrollado o estar desarrollando un itinerario individual y personalizado de empleo con el Servicio Cántabro de Empleo o una entidad colaboradora de dicho organismo que se acreditará con el acuerdo personal de empleo suscrito entre la persona demandante de empleo y el orientador o la orientadora.

Las reclamaciones que se presenten contra la selección final serán resueltas por la entidad local

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR..

El Tribunal, al que corresponderá realizar el proceso selectivo y efectuar la propuesta al órgano competente municipal para el nombramiento, se designará en la resolución de la Alcaldía en el momento que se determinen el día, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. En todo caso, dicho Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará constituido por:

- Presidente.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro funcionarios de Carrera o Laborales Fijos.

Como órgano colegiado, el Tribunal, al momento de su constitución, designará la Presidencia, y se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará mediante Decreto de Alcaldía. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, y todos sus miembros deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido en la Base Segunda para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos. No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas relacionadas con la presente convocatoria en los dos años anteriores a la publicación de la misma.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.



Quando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO.

La selección se efectuará mediante el sistema de Oposición que consistirá en una prueba de tipo práctico, que estará referida al ámbito de conocimiento, cometido funcional y nivel del puesto de que se trate, con el objeto de valorar las destrezas y habilidades del/la aspirante, su conocimiento del puesto y de su contenido funcional, el conocimiento y manejo de procedimiento, herramientas, útiles y productos propios, así como de su manteniendo, cuidado, manipulación y/o almacenaje, del conocimiento de la técnicas de trabajo y de las normas de seguridad y salud laboral y, en general, valorar la posesión en la práctica y pericia con la que se desarrolle el puesto y oficio de que se trate.

El Tribunal calificará con un máximo de diez (10) puntos la prueba práctica.

En caso de empate, se establece que las personas candidatas se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de violencia sexual.
- b) Las personas con discapacidad reconocida.
- c) Las personas de mayor edad.

En caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.

Los candidatos/as que se presenten a las pruebas deberán personarse con del Documento Nacional de Identidad en vigor.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS.

Las calificaciones provisionales, el órgano de selección, las hará públicas en el tablón de edictos de la Corporación, pudiendo ser consultadas en la página web municipal, otorgando un plazo y determinando el régimen de reclamaciones en relación con las mismas, que se solventarán, en la medida en que sea posible, al día siguiente de la finalización del plazo otorgado para las reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones, el órgano de selección, publicará en el tablón de edictos de la Corporación, pudiendo ser consultadas en la página web municipal, las calificaciones definitivas, resueltos los empates en su caso, ordenando a los/as aspirantes de mayor a menor puntuación, y efectuando la propuesta provisional de contratación a favor de los/as aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación, constituyendo el resto de aspirantes que hayan llegado al final del proceso lista de reserva. Dicha lista de reserva lo será exclusivamente a los efectos de cobertura de renunciadas, no superación del proceso de prueba... etc., en relación a la contratación vinculada al procedimiento selectivo objeto de las presentes bases, no otorgando a los/as aspirantes integrantes de la lista de



reserva derecho alguno en relación a todos procesos de contratación de las distintas fases de la misma convocatoria.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

Terminada la calificación de los aspirantes y publicada en tablón de edictos de la Corporación, pudiendo ser consultadas en la página web municipal, la relación de calificación final, se contactará telefónicamente con los/as aspirantes a fin de poner en su conocimiento la propuesta provisional de contratación, la documentación necesaria para la formalización de la contratación, así como, cuantos demás extremos resulten de interés a estos efectos.

En caso de no poder establecer contacto con la persona inicialmente propuesta para contratar, se volverá a intentar la comunicación de forma telefónica como máximo hasta con 48 horas de antelación a la fecha de la contratación, en diferentes franjas horarias, haciendo constar los días y horas de los nuevos intentos de comunicación.

Finalmente, de no obtener respuesta, el Ayuntamiento reflejará estas incidencias y pasará a contactar con el siguiente candidato/a en la lista de reserva. Y así sucesivamente.

Las personas propuestas aportarán ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda.

Aquel aspirante cuyo certificado médico indique "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación por el Ayuntamiento de Reinosa.

DUODÉCIMA.- LEY REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 29 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

